REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se decide a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 134, inciso 4º., del Código General del Proceso, acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas relacionadas con la solicitud de NULIDAD propuesta a través de apoderada judicial por el tercero interesado LUIS ALEJANDRO ALFONSO SALAMANCA, dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por LUIS ALBERTO PERDOMO TOVAR, ATANACIO LEON y JAIME VARGAS GENOY, a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS POR EL TERCERIO INCIDENTALISTA:

-**Documental**: Téngase como pruebas la documental referenciada en los numerales 1, 2 y 3,bajo la denominación de “PRUEBAS”, del anterior escrito de incidente, presentado por el tercero interesado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

-No solicitó prueba alguna, pues guardó silencio acerca de la pretendida nulidad.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva a la abogada Lina María del Pilar Caviedes Herrera, para obrar como apoderada judicial del tercero interesado incidentalista LUIS ALEJANDRO ALFONSO SALAMANCA, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.1998-00022-00 Ord. 1ª.

AHV.